



CARTELERIA VIRTUAL PÁGINA-WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 215-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA No. 215-2019-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2019. Las 13h35.-

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 09 de mayo de 2019, a las 17h23, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, suscrito por el señor Joffre Heriberto Pincay Plaza, quien indica ser candidato a primer Concejal por la Alianza 9-4-1 del cantón el Triunfo, provincia del Guayas y los señores Manuel Palma Guerra y abogado Ángel Ronquillo Burgos. (fs. 1 a 11).

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 215-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 10 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 10 de mayo de 2019 a las 19h23, en doce (12) fojas.

II. ARGUMENTOS DEL COMPARECIENTE

2.1. El escrito presentado el 09 de mayo de 2019 a las 17h23, por el señor Joffre Heriberto Pincay Plaza, candidato a primer Concejal por la Alianza 9-4-1 del cantón el Triunfo, provincia del Guayas, se contiene en los siguientes términos:

JOFFRE HERIBERTO PINCAY PLAZA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de candidato a primer concejal por



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 215-2019-TCE

la Alianza 9-4-1 del Cantón triunfo (sic), ante usted muy respetuosamente expreso y digo lo siguiente:

PRIMERO.- Señor Presidente, de conformidad con lo determinado con el Art. 66 numeral 23 y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, presento ante vuestra autoridad mi correspondiente reclamo de queja, esto es, a fin de que disponga por su autoridad la respectiva **APERTURA Y RECONTEO DE VOTOS DEL RECINTO GENERAL DE TODAS LAS URNAS REFERENTE A LA DIGNIDAD A CONCEJAL URBANO DEL CANTON EL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, referente a la irregularidades que se cometieron en las elecciones seccionales que se llevó a cabo el 24 de marzo del 2019, tal como lo determina el Código de la Democracia, en estos casos, de competencia de este Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver estos casos, debido que las actas presentan inconsistencias tanto en la parte numéricas, como en la duplicidad del número de conteo de los voto. (sic).

A esto se suma, que dentro de las actas que presentan inconsistencias, constan actas firmadas en forma individual por dos personas como presidente de la misma junta receptora del voto, como también consta actas que en la sumatoria de los votos superan al máximo de las personas votantes de cada junta receptora del voto.

Con lo que se me dejó en estado de indefensión, y por ende se vulneraron mis derechos constitucionales determinado en el Art. 76 numerales 1 y 7 literales a y c de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento mi petición con lo determinado en el Art. 76 numeral 1 y 7 literales h y l, Art. 129 numeral 1 y 11, Art.226, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado con los Arts. 70 numeral 1, Art. 73 numeral 1, y Art. 143 numerales 3 y 4 del Código de la Democracia.

TERCERO.- PETICION.- En razón que el manipuleo electoral que denunció se encuentra dentro de las nulidades contempladas en el Art. 153 numeral 3, del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, alegando la nulidad de los escrutinios, la misma que debe ser declarada por este Tribunal Contencioso Electoral, pidiendo se proceda a resolver la **REAPERTURA DE RECONTEO** de todas las urnas, ya que de este pronunciamiento depende el resultado definitivo de las elecciones y que de manera dolosa se ha cambiado los resultados de las elecciones mediante el fraude electoral en detrimento de mi candidatura.

CUARTO.- Solicito a usted muy respetuosamente Señor Presidente, que se disponga que por secretaría se me asigne una casilla contencioso electoral para las futuras notificaciones dentro del proceso administrativo.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo, c/ N37, 49 y Portales
P.O. Box: (5924) 02-361 5000
QUITO - ECUADOR
www.tce.gob.ec



QUINTO.- A la Junta Electoral del Guayas, con sede en el Cantón Guayaquil, cuando sea del caso se la notifique de mi reclamo de mi solicitud, al correo electrónico que se le encuentra asignado dentro del sistema del Consejo Nacional Electoral, por desconocer el correo electrónico de la Junta Electoral antes mencionada.

SEXTO.- Ajunto a la presente **COPIAS NOTARIZADAS** de la Escritura de Procuración Judicial con Poder Especial amplio y suficiente otorgado a favor del señor **MANUEL CRISTOBAL PALMA GUERRA**, celebrada ante el **DR. GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ**, Notario quincuagésimo Noveno de Guayaquil, con el que lo autorizo para que a mi nombre y representación realice todos los trámites pertinentes en el Tribunal Contencioso Electoral de la Ciudad de Quito, en relación a mi candidatura a primer concejal principal por la Alianza 9-4-1, del Cantón el Triunfo de la Provincia del Guayas, como autorizo al Profesional del Derecho **AB.ANGEL RONQUILLO BURGOS**, quienes suscriben conmigo, para que en conjunto o por separado presente tantos o cuantos escritos y petitorios sean necesarios en mi defensa e intereses dentro del presente proceso administrativo. (sic)

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi nuevo correo electrónico de mi abogado patrocinador angelronquillo2012@hotmail.com. [...]

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. El señor Joffre Pincay Plaza dice comparecer ante este Tribunal con el "*correspondiente reclamo de queja*", solicitando la apertura y recuento de votos del recinto general de todas las urnas referente a la dignidad de Concejal Urbano del cantón El Triunfo de la provincia del Guayas, por las irregularidades que se cometieron en las elecciones, debido a que "*...las actas presentan inconsistencias tanto en la parte numérica como en la duplicidad del número de conteo de los votos.*"; así como se declare la "**nulidad de escrutinios**", pidiendo que el Tribunal Contencioso Electoral "*...proceda a resolver la REAPERTURA DE RECONTEO.*"

Al respecto, el artículo 268 del Código de la Democracia prescribe que ante el Tribunal Contencioso Electoral se pueden presentar los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación;
2. Acción de Queja;
3. Recurso Extraordinario de Nulidad; y,
4. Recurso Excepcional de Revisión.

La Acción de Queja, se encuentra establecida en el artículo 270 del Código de la Democracia y se interpone ante este Órgano de Justicia Electoral, en los siguientes casos:



1. Incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Falta de respuesta a una petición relacionada a las o los vocales consejeros o los servidores públicos de la administración electoral;
3. Infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral.

Las peticiones realizadas por el compareciente, no encajan en ninguna de las causales por las cuales se puede interponer la acción de queja, por lo que a través de un "reclamo de queja" el Tribunal Contencioso Electoral no puede: 1) Ordenar la apertura y recuento de votos de alguna dignidad elegida, por inconsistencia numérica o por duplicidad de votos en las actas de escrutinio; 2) Declarar la nulidad de escrutinios; y, 3) Resolver la REAPERTURA DE RECONTEO, como en el presente caso pretende el compareciente, ya que la Acción de Queja, para conocimiento del peticionario, sirve "... únicamente para sancionar a las servidoras y servidores de la Función Electoral."

Por esta razón, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos por vicios de formalidades en el trámite, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el escrito presentado por el señor Joffre Heriberto Pincay Plaza, señor Manuel Palma Guerra y abogado patrocinador Ángel Ronquillo Burgos.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente auto:

- 3.1. Al señor Joffre Heriberto Pincay Plaza, al señor Manuel Palma Guerra y patrocinador abogado Ángel Ronquillo Burgos, en el correo electrónico angelronquillo2012@hotmail.com.
- 3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y además en los correos electrónicos franciscoyepeza@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 215-2019-TCE

3.3. Al Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, en los correos electrónicos juliocandell@cne.gob.ec. y giovannymurillo@cne.gob.ec.

CUARTO.- PUBLICAR, el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

QUINTO.- ACTÚE, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE". F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga; **JUEZ PRESIDENTE**, Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; **JUEZA VICEPRESIDENTA**, Dr. Ángel Torres Maldonado; **JUEZ**, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; **JUEZ**, Dra. Patricia Guaicha Rivera; **JUEZA**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
v.s



